



O-CM-GADCM-001-2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia;

Que, el numeral 2 del Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador define que: "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad; y, el numeral 9 establece que, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución";

Que, el inciso primero del numeral 3 del Art. 11 de la Constitución de la República determina que los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Por su parte, el inciso final del citado numeral agrega que los derechos serán plenamente justificables. No podrán alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento;

Que, el Art. 35, de la Constitución de la República del Ecuador consagra que: "(...) Recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad";

Que, el numeral 4 del Art. 38 de la Constitución de la República, establece que el Estado tomará medidas de protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o negligencia que provoque tales situaciones;

Que, el numeral 3 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantizará a las personas: El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual;

Que, el Art. 70 de la Constitución de la República del Ecuador, define que: “El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público”;

Que, el numeral 1 del Art. 85 de la Constitución de la República del Ecuador indica que para la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas y servicios públicos que su orientación será “...hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos...” así también en el numeral tercero “El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos”;

Que, el inciso segundo del Art. 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece “Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y las privadas que presten servicios públicos (...) deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”;

Que, el Art. 156 de la Constitución de la República del Ecuador, estatuye: “Los Consejos Nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de los derechos humanos. Los Consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras, ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno”;

Que, el Art. 275 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “(...) El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente. El buen vivir requiere que las personas, comunidades, pueblos, y nacionalidades gocen



efectivamente de sus derechos y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades y de la convivencia armónica con la naturaleza”;

Que, el Art. 331 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “El Estado garantizará a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a la formación, promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa, y a la iniciativa de trabajo autónomo. Se adoptarán todas las medidas necesarias para eliminar las desigualdades. Se prohíbe toda forma de discriminación, acoso o acto de violencia de cualquier índole, sea directa o indirecta, que afecte a las mujeres en el trabajo”;

Que, el Art. 341 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social”; lo que va de la mano con lo establecido en el Art. 342, que refiere: “El Estado asignará, de manera prioritaria y equitativa, los recursos suficientes, oportunos y permanentes para el funcionamiento y gestión del sistema”;

Que, el numeral 6 del Art. 347 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “Será responsabilidad del Estado: Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes y los estudiantes”;

Que, el Art. 393 de la carta magna ecuatoriana, dispone que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

Que, el Art. 417, de la Constitución de la República del Ecuador, define que: “Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución”;

Que, la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona puede invocar todos los derechos y libertades, sin distinción alguna;

Que, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, publicado en el registro oficial No. 101, de 24 de enero de 1969, dispone que todos los estados partes deben respetar y garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción, los derechos reconocidos en el Pacto, sin distinción alguna. Este derecho incluye: la vida, la integridad física, libertad y seguridad personales, y la igualdad ante la ley;

Que, el Art. 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos establece el deber de adoptar, con arreglo a los procedimientos constitucionales y a las disposiciones de la Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades contempladas en este instrumento internacional;

Que, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 153, de 25 de noviembre de 2005, prohíbe toda forma de distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos por parte de la mujer y compromete a los países a crear políticas públicas encaminadas a la eliminación de toda forma de discriminación;

Que, la Convención Interamericana para Prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, conocida como “Convención Belén do Pará”, consagra que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como el privado, para lo cual establece obligaciones que tienen los estados partes en la tarea de prevenir y remediar los actos de violencia contra las mujeres, así como las medidas que estos deben implementar para tal efecto; Que, las recomendaciones formuladas en la Conferencia de Beijing 1995, instan a los estados a que se aborde urgentemente el problema de la violencia contra las mujeres y se determine sus consecuencias para la salud;

Que, la Declaración de Viena sobre femicidio del año 2012 del Consejo Académico de Naciones Unidas, insta a los Estados miembros, en relación con su obligación de diligencia debida para proteger a las mujeres, así como prevenir y perseguir el femicidio, a emprender iniciativas institucionales para mejorar su prevención y la provisión de protección legal;

Que, los Principios de Yogyakarta sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género, establecen que la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género incluye toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en la orientación sexual que tenga por objeto o por resultado la anulación o el menoscabo del reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones, de los derechos humanos y las libertades fundamentales. La discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género puede verse y por lo común se ve agravada por la discriminación basada en otras causales, incluyendo el género, etnia, edad, religión, discapacidad, estado de salud y posición económica;



Que, la declaración y plataforma de Acción de Beijing, derivada de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer de 1995, busca adoptar medidas integradas para prevenir y eliminar la violencia contra la mujer, planteando como una de las obligaciones estatales la adopción o aplicación de leyes pertinentes que contribuya a la eliminación de la violencia contra la mujer, haciendo hincapié en la prevención de la violencia, en la protección de las mujeres víctimas, en el acceso a remedios justos y eficaces, y en la reparación de los daños causados;

Que, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Caesar vs. Trinidad y Tobago, en sentencia de 11 de marzo de 2005, conceptualiza a las reparaciones como las medidas que tienden hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas: su naturaleza y monto dependen del daño ocasionado en los planos tanto material como inmaterial. Además, la Corte acota que las reparaciones no pueden implicar ni enriquecimiento ni empobrecimiento para las víctimas o sus sucesores;

Que, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso González y otras (“Campo algodoner”) vs México, en sentencia de 16 de noviembre de 2009, señala que la violencia contra la mujer es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres y que es responsabilidad de los Estados combatirla. Para ello, recalca que el reconocimiento del derecho de toda mujer a una vida libre de violencia, debe ser uno de los puntales principales de las acciones estatales en todas sus áreas;

Que, la recomendación General No. 19 aprobada en 2017 por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en el undécimo período de sesiones 1992 señala que la definición de discriminación contenida en el Art. 1 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, incluye la violencia física, mental o sexual basada en el sexo, es decir, la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecte en forma desproporcionada;

Que, la recomendación General No. 35 aprobada en 2017 por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, señala que: “El derecho de la mujer a vivir libre de violencia es indivisible e interdependiente con otros derechos humanos incluido el derecho a la vida, la salud, la libertad, la igualdad, la libertad de movimiento y de participación; e insta a los Estados a adoptar legislaciones de protección efectiva que considere a las mujeres víctimas y sobrevivientes como titulares de derechos y que repela cualquier norma, práctica o estereotipos que constituyan discriminación contra la mujer”;

Que, la Ley Orgánica de Movilidad Humana establece mecanismos de identificación de vulnerabilidad y atención prioritaria para víctimas de violencia de género;

Que, el numeral 3 del Art. 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, determina que es necesario: “Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la

participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad”;

Que, el Art. 52 del Código de la Niñez y Adolescencia, determina las Prohibiciones relacionadas con el derecho a la dignidad e imagen;

Que, el Art. 7 del Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización (COOTAD), confiere facultad normativa que señala que: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”;

Que, el Art. 54, literal j, del COOTAD establece al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: “Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención de las zonas rurales coordinará con los Gobiernos Autónomos Parroquiales y Provinciales”;

Que, el literal b del Art. 55 del COOTAD señala que: “Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado las siguientes: Diseñar e implementar políticas de construcción de la equidad y la inclusión en su territorio, en el marco de las competencias constitucionales y legales”;

Que, el Art. 249 ibídem señala: “Presupuesto para grupos de atención prioritaria. - No se aprobará el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado si en el mismo no se asigna al menos el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para atención a grupos de atención prioritaria”;

Que, el inciso 2°, Art. 327 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: “La comisión permanente de igualdad y género se encargará de la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad; además fiscalizará que la administración respectiva cumpla con ese objetivo a través de una instancia técnica que implementará las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad de conformidad con la Constitución”;

Que, el Art. 14 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que la planificación y la política pública se establecerán espacios de coordinación con el fin de incorporar los enfoques de género, étnico-culturales, generacionales, de discapacidad y movilidad. Así mismo, en la definición de las acciones públicas se incorporarán dichos enfoques, para conseguir la reducción de brechas socioeconómicas y la garantía de derechos;



Que, el Art. 2 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, señala que: “Esta Ley tiene como finalidad prevenir y erradicar la violencia ejercida contra las mujeres, mediante la transformación de los patrones socioculturales y estereotipos que naturalizan, reproducen, perpetúan y sostienen la desigualdad entre hombres y mujeres, así como atender, proteger y reparar a las víctimas de violencia”;

Que, el Art. 5 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, señala que el Estado, a través de todos los niveles de gobierno, tiene las obligaciones ineludibles de promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de las mujeres: niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores, a través de la adopción de todas las medidas políticas, legislativas, judiciales, administrativas, de control y de cualquier otra índole que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de la presente Ley y se evite la revictimización e impunidad. Estas obligaciones estatales constarán en el Plan Nacional de Desarrollo y en los Planes de Desarrollo: regionales, provinciales, de los distritos metropolitanos, cantonales y parroquiales; y, se garantizarán a través de un plan de acción específico incluido en el Presupuesto General del Estado;

Que, el Art. 19 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, manifiesta: “Los instrumentos de política pública que forman parte del Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, son los siguientes: 1. Plan Nacional de Desarrollo; 2. Agendas Nacionales para la Igualdad; 3. Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, Niñas y Adolescentes, formulado de manera participativa por el ente rector del Sistema; y, 4. Estrategias para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, que serán formuladas de manera participativa y formarán parte de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Estos instrumentos de política pública deben contemplar la acción coordinada de todos los entes responsables, en el ámbito nacional y local para optimizar los recursos y esfuerzos que se realizan”;

Que, el Art. 38 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres determina como atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva normativa vigente, las de: a) Diseñar, formular y ejecutar normativa y políticas locales para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; de acuerdo con los lineamientos generales especializados de diseño y formulación de la política pública otorga por el ente rector del Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; b) Formular y ejecutar ordenanzas, resoluciones, planes y programas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; c) Crear y fortalecer Juntas Cantonales de Protección de Derechos, así como capacitar al personal en atención y emisión de medidas; d) Promover la creación de Centros de Equidad y Justicia para la Protección

de Derechos y brindar atención a las mujeres víctimas de violencia de género, con equipos técnicos y especializados; e) Garantizar a las mujeres víctimas de violencia de género, los servicios integrales de casas de acogida con personal especializado, tanto en los cantones como en las provincias, que pueden para su garantía, establecerse en mancomunidad o a través de alianzas público- privadas, debidamente articulados con la Red de Casas de Acogida a nivel nacional; f) Promover campañas de prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, dirigidas a la comunidad, según su nivel de competencia; g) Establecer mecanismos para la detección y derivación a las instituciones del Sistema, de los casos de violencia de género contra las mujeres; h) Diseñar e implementar un sistema de recolección de información sobre casos de violencia de género contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, que actualice permanentemente el Registro de Violencia contra las Mujeres; i) Implementar protocolos de detección, valoración de riesgo, información y referencia de mujeres víctimas de violencia de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Registro de Violencia de Género contra las Mujeres; j) Evaluar de manera periódica el nivel de satisfacción de las usuarias en los servicios de atención especializada para víctimas; k) Remitir la información necesaria para la construcción de estadísticas referentes al tipo de infracción, sin perjudicar la confidencialidad que tienen la naturaleza del tipo de causas; l) Desarrollar mecanismos comunitarios o barriales de prevención como alarmas, rondas de vigilancia y acompañamiento, adecentamiento de espacios públicos, en conjunto con la Policía Nacional y demás instituciones involucradas; m) Promover iniciativas locales como Mesa Intersectorial de Violencia, Sistema Provincial Integrado de Prevención y Atención de las Víctimas de Violencia de Género y, servicios de atención de casos de violencia de género; Redes locales, regionales y provinciales, de organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la temática, entre otras; n) Definir instrumentos para el estricto control de todo espectáculo público a fin de prohibir, suspender o clausurar aquellos en los que se promuevan la violencia o discriminación; o la reproducción de estereotipos que reproducen la desigualdad; y, o) Las demás que establezca la normativa vigente”;

Que, el Art. 52 del Reglamento General de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados garantizarán que las Juntas Cantonales de Protección de Derechos cuenten con el personal especializado en defensa de derechos y violencia contra las mujeres con sus respectivos suplentes, para el otorgamiento, aplicación y seguimiento de medidas administrativas;

Que, el Art. 15 de la Ordenanza para la Prevención, Atención y Erradicación Progresiva de toda forma de Violencia de Género en el cantón Mira, constituye el compromiso del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mira, al señalar: “El GADM-M se compromete con sus habitantes a garantizar el cumplimiento de las resoluciones de las cumbres cantonales, políticas públicas locales y nacionales sobre la prevención y erradicación de todo tipo de violencia de género, y la ejecución de las herramientas especializadas creadas con este fin. Incentivará también la articulación



interinstitucional y organizacional como medio para prevenir y erradicar cualquier tipo de violencia de género”;

Que, el Art. 1 de la Ordenanza Sustitutiva que Organiza y Regula el Funcionamiento del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos para los Grupos de Atención Prioritaria de Mira, define al sistema como un conjunto articulado y coordinado de organismos públicos y privados, cuyo propósito es garantizar la protección integral, de tal manera que asegure la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria del cantón Mira;

Que, en este contexto es imprescindible la expedición de una nueva normativa, que permita instituir y normar una cultura de la no violencia contra las mujeres en el cantón Mira; y,

En ejercicio de la competencia y facultad normativa que le confiere el Art. 264 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con lo previsto en los Art. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mira, expide el siguiente instrumento normativo:

EXPIDE:

ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DEL CANTON MIRA

TITULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I Objeto, principios y enfoques

Art 1.- La presente ordenanza tiene como objeto, la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores en toda su diversidad en el cantón Mira, a través de políticas y prácticas que promuevan la transformación de patrones sociales, culturales, políticos, económicos e institucionales que promueven y refuerzan las desigualdades entre hombres y mujeres y generan vulnerabilidad o riesgo.

Art 2.- Esta ordenanza es de aplicación en todo el territorio del cantón Mira. Obliga a su cumplimiento a todas las personas naturales y jurídicas, naturales, instituciones públicas y privadas que desarrollan actividades de manera temporal o permanente en el territorio del cantón Mira.

Art 3.- La presente ordenanza regirá su accionar en base a los siguientes principios:

- a) **Igualdad y no discriminación.**- Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Ninguna mujer puede ser discriminada, por motivos de pertenecer a pueblos y nacionalidades, por discapacidad, movilidad humana, por vivir en comunidades rurales, por su ideología, o por ninguna posición o condición social que le genere vulnerabilidad económica, social, política o de otra índole.
- b) **Trato digno.**- La prestación de programas, proyectos y servicios que se brinden a favor de la atención, protección y reparación de las mujeres, deberán realizarse de manera inmediata con calidad, calidez, de manera integral y con respeto a todas las diversidades.
- c) **Interés superior de las niñas.**- Las niñas y adolescentes en razón de su edad, cursan condiciones y situaciones de alta vulnerabilidad que ponen en riesgo su integridad. Ante ello, las autoridades administrativas y judiciales, así como la institucionalidad pública y privada deberán adoptar medidas y decisiones que satisfagan el ejercicio efectivo de su derecho a la protección frente a toda forma de violencia.
- d) **Accesibilidad.**-Todas las mujeres en su ciclo de vida y diversidad que atraviese situaciones de riesgo o como sobrevivientes de la violencia basada en género, tendrán atención prioritaria considerando sus necesidades especiales en función de su edad, identidad étnico cultural, discapacidad, movilidad humana y condición económica, con la finalidad de no tener impedimentos o barreras físicas, económicas, culturales u otras; y, así acceder a bienes y servicios a favor de la prevención, atención, protección, reparación y erradicación de la violencia y discriminación a las mujeres.
- e) **No revictimización.**- Ninguna mujer será sometida a situaciones que amenacen o vulneren, de modo intencionado o no, su integridad durante las diversas fases de la atención, protección y reparación. La no-revictimización incluirá también el no someterla a retardos injustificados en los procesos administrativos o judiciales o atenciones inadecuadas por parte de instituciones públicas o privadas, a las que concurra frente a la violencia de género de la cual es víctima.
- f) **Autonomía.**- Se reconoce la autodeterminación de la mujer en su diversidad para tomar sus propias decisiones en los diferentes ámbitos de su vida que promuevan su protección y condiciones de vida digna y de empoderamiento económico.
- g) **Garantía estatal.**- El gobierno local y las instituciones con competencias en el ámbito de la prevención y erradicación de la violencia hacia las mujeres, pondrá a disposición todos los recursos, medios y esfuerzos técnicos y financieros para garantizar acciones que permitan convertir al cantón Mira en un territorio libre de violencia de género hacia las mujeres y ante cualquier tipo de discriminación.
- h) **Corresponsabilidad.**- Ciudadanas y ciudadanos, de modo individual o colectivo en el cantón Mira asumen su compromiso legal y ético de intervenir y actuar ante riesgos de protección que atenten contra la vida e integridad de las mujeres frente a la violencia de género, utilizando los canales y rutas de protección disponibles en el nivel local.



- i) **Participación ciudadana.-** Ciudadanas y ciudadanos, de modo individual o colectivo en el cantón Mira, participarán en el diseño, implementación, observancia y evaluación de políticas, programas y servicios relacionados con la prevención y erradicación de todo tipo de violencia de género hacia las mujeres. Las autoridades aperturarán los canales y medios que promueven la participación de las mujeres, organizaciones sociales, comunitarias y demás actores en los niveles de gobierno cantonal y parroquial.
- j) **Pro-persona.-** Se aplicará la interpretación más favorable para la efectiva vigencia y amparo de sus derechos para la protección y garantía de derechos de las mujeres víctimas o bajo riesgo de situación de violencia.

Art 4.- La presente ordenanza se orientará por los siguientes enfoques:

- a) **Enfoque basado en derechos humanos.-** Se reconoce a las mujeres en su ciclo de vida y en su diversidad como titulares de derechos, con capacidad de exigir de modo individual o colectivo el respeto irrestricto a una vida libre de violencia en vinculación e interdependencia con otros derechos que le permitan su realización plena como seres humanos.
- b) **Enfoque de género.-** Permite entender las causas y consecuencias de la violencia hacia las mujeres, especialmente las provenientes de las relaciones inequitativas de poder, la construcción social y cultural de roles entre mujeres y hombres, a fin de promover la plena igualdad de oportunidades, de derechos y de resultados.
- c) **Enfoque intergeneracional.-** Reconoce la especialidad y la especificidad en el abordaje de necesidades y vigencia de derechos en cada etapa de vida de las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, estableciendo prioridades con base a políticas diferenciadas que permitan prevenir y erradicar la violencia de acuerdo al rango etario que transite.
- d) **Enfoque de interculturalidad.-** Reconoce la co-existencia y convivencia de las diferencias y pluralidades étnicas y culturales promoviendo acciones a favor de la no discriminación e inclusión de quienes se encuentran en desventaja social en razón de pertenecer a pueblos y nacionalidades.
- e) **Enfoque de interseccionalidad.-** Identifica y valora las condiciones sociales, económicas, políticas, culturales, religiosas, étnicas, geográficas, físicas y otras que son parte simultánea de la identidad individual y comunitaria de las mujeres y adecúa a estas realidades las acciones, servicios y políticas públicas destinadas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y la atención, protección y reparación de derechos de las víctimas.

CAPÍTULO II Definiciones y ámbitos

Art 5.- Para efectos de la presente ordenanza, los términos desarrollados a continuación, se interpretarán de la siguiente manera:

- a) **Violencia de género contra las mujeres.-** Cualquier acción u omisión, conducta basada en su identidad de género que cause o no muerte, daño o sufrimiento físico, psicológico, sexual, económico o patrimonial, gineco obstétrico a las mujeres en todo su ciclo de vida y diversidad tanto en el ámbito público como privado.
- b) **Daño.-** Es el perjuicio causado a una persona como consecuencia de un evento determinado. En este caso el daño implica la lesión, menoscabo, mengua, agravio, de un derecho de la víctima.
- c) **Estereotipos de género.-** Es toda preconcepción de atributos y características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres, respectivamente.
- d) **Víctimas.-** Se considera a la mujer y/o demás miembros integrantes del núcleo familiar que sufran violencia o afectación ejecutada por un miembro de la familia.
- e) **Persona agresora.-** Quien comete una acción u omisión que implique cualquier forma de violencia contra las mujeres.
- f) **Violencia física.-** Todo acto u omisión que produzca o pudiera producir daño o sufrimiento físico, dolor o muerte, así como cualquiera otra forma de maltrato o agresión, castigos corporales que afecten la integridad física, provocando o no lesiones ya sean internas, externas o ambas, esto como resultado del uso de la fuerza o cualquier objeto que se utilice con la intencionalidad de causar daño y de sus consecuencias sin consideración del tiempo que se requiera para su recuperación.
- g) **Violencia psicológica.-** Cualquier acción, omisión o patrón de conducta dirigido a causar daño emocional, disminuir la autoestima, afectar la honra, provocar descrédito, menospreciar la dignidad personal, perturbar, degradar la identidad cultural, expresiones de identidad juvenil o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de una mujer, mediante la humillación, intimidación, encierros, aislamiento, bullying, tratamientos forzados o cualquier otro acto que afecte su estabilidad psicológica y emocional. La violencia psicológica incluye la manipulación emocional, el control mediante mecanismos de vigilancia, el acoso u hostigamiento, toda conducta abusiva y especialmente los comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos o mensajes electrónicos dirigidos a perseguir, intimidar, chantajear y vigilar a la mujer, independientemente de su edad o condición y que pueda afectar su estabilidad emocional, dignidad, prestigio, integridad física o psíquica; o, que puedan tener repercusiones negativas respecto de su empleo, en la continuación de estudios escolares o universitarios, en promoción, reconocimiento en el lugar de trabajo o fuera de él. Incluye también las amenazas, el anuncio verbal o con actos, que deriven en un daño físico, psicológico, sexual, laboral o patrimonial, con el fin de intimidar al sujeto de protección de esta Ley.



- h) Violencia sexual.-** Toda acción que implique la vulneración o restricción del derecho a la integridad sexual y a decidir voluntariamente sobre su vida sexual y reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza e intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares y de parentesco, exista o no convivencia, la transmisión intencional de infecciones de transmisión sexual, así como la prostitución forzada, la trata con fines de explotación sexual, el abuso o acoso sexual, la esterilización forzada y otras prácticas análogas. También es violencia sexual la implicación de niñas y adolescentes en actividades sexuales con un adulto o con cualquier otra persona que se encuentre en situación de ventaja frente a ellas, sea por su edad, por razones de su mayor desarrollo físico o mental, por la relación de parentesco, afectiva o de confianza que lo une a la niña o adolescente, por su ubicación de autoridad o poder; el embarazo temprano en niñas y adolescentes, el matrimonio en edad temprana, la mutilación genital femenina y la utilización de la imagen de las niñas y adolescentes en pornografía.
- i) Violencia económica o patrimonial.-** Es toda acción u omisión que se dirija a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos y patrimoniales de las mujeres, incluidos aquellos de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes de las uniones de hecho, a través de:
1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes muebles o inmuebles;
 2. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;
 3. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o la privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias;
 4. La limitación o control de sus ingresos; y,
 5. Percibir un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.
 6. Privación del acceso al trabajo remunerado.
- j) Violencia simbólica.-** Es toda conducta que, a través de la producción o reproducción de mensajes, valores, símbolos, íconos, signos e imposiciones de género, sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas, transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres.
- k) Violencia política.-** Es aquella violencia cometida por una persona o grupo de personas, directa o indirectamente, en contra de las mujeres que sean candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia.

Esta violencia se orienta a acortar, suspender, impedir o restringir su accionar o el ejercicio de su cargo, o para inducirla u obligarla a que efectúe en contra de su voluntad una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones, incluida la falta de acceso a bienes públicos u otros recursos para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

- l) Violencia gineco-obstétrica.-** Se considera a toda acción u omisión que limite el derecho de las mujeres embarazadas o no, a recibir servicios de salud gineco-obstétricos. Se expresa a través del maltrato, de la imposición de prácticas culturales y científicas no consentidas o la violación del secreto profesional, el abuso de medicalización, y la no establecida en procedimientos, reglamentos y protocolos, plan de parto, guías o normas; las acciones que consideren los procesos naturales de embarazo, parto y posparto como patologías, la esterilización forzada, el no respeto a la voluntad de esterilización, la pérdida de autonomía y capacidad para decidir libremente sobre sus cuerpos y su sexualidad, impactando negativamente en la calidad de vida y salud sexual y reproductiva de mujeres en toda su diversidad y a lo largo de su vida, cuando esta se realiza con prácticas invasivas o maltrato físico o psicológico.
- m) Acoso sexual en espacios públicos.-** Es la conducta física, visual o verbal de naturaleza o connotación sexual en contra de las mujeres en su diversidad y ciclo de vida, que se manifiesta mediante: miradas, frases, gestos, silbidos, sonidos, piropos, rozamientos, tocamientos, masturbación pública, exhibicionismo y persecución, realizado por una o más personas; que afecta, los derechos fundamentales de las mujeres como la libertad, el uso el espacio público y el libre tránsito.

Art. 6.- Los ámbitos donde se manifiestan los diferentes tipos de violencia contra las mujeres comprenden, entre otros, los siguientes: intrafamiliar, educativo, laboral, deportivo, estatal e institucional, centros de privación de la libertad, mediático y cibernético, espacio público o comunitario tales como parques, plazas o calles, centros e instituciones de salud, emergencias y situaciones humanitarias.

TITULO II

DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS PARA LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DE MIRA

CAPÍTULO I

Concepto y gestión interinstitucional

Art. 7.- El Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos para los Grupos de Atención Prioritaria, es el conjunto articulado y coordinado de organismos públicos y privados, cuyo propósito es garantizar la protección integral, de tal manera que asegure la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria del cantón Mira.



Su objeto es la organización, conformación y funcionamiento del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos para los Grupos de Atención Prioritaria de Mira, y las relaciones entre todas sus instancias tendientes a asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de los grupos de atención prioritaria, establecidos en la Constitución, leyes orgánicas nacionales, acuerdos y convenios internacionales, reglamentos, la presente ordenanza y demás normativa legal vigente.

Art. 8.- Los organismos que conforman el Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos para los Grupos de Atención Prioritaria de Mira, son los siguientes:

- a) Organismo de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos;
- b) Organismos de protección, defensa y exigibilidad de derechos;
- c) Organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos que vayan en beneficio de la promoción, prevención, protección y monitoreo de derechos para los grupos de atención prioritaria; y,
- d) Espacios de participación ciudadana y control social para la promoción, defensa y vigilancia de derechos.

Art. 9.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira, a través del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, el 6 de abril de 2021, constituye la Red Cantonal de Protección Integral de Derechos de Mira, como espacio de articulación entre entidades públicas y privadas para la promoción y ejercicio de los derechos humanos de los grupos de atención prioritaria y ciudadanía en general, así como la estructuración de mesas técnicas para la protección integral y especial de derechos.

Art. 10.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira, a fin de garantizar el derecho a la protección frente a la violencia de las mujeres mireñas, conformará un espacio de gestión interinstitucional especializado que implemente acciones a favor de la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, donde interactúan instituciones públicas, privadas, organizaciones de la sociedad civil y ciudadanía bajo un enfoque sistémico cuyo espacio constituirá la Mesa Cantonal para la Prevención y Erradicación de Violencia contra las Mujeres Mireñas.

CAPÍTULO II

De la Mesa Cantonal para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres Mireñas

Art. 11.- La mesa cantonal para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres mireñas, constituye un espacio de articulación de alcance cantonal, que genera la interacción y coordinación territorial para impulsar acciones que promuevan la institucionalización de procesos, protocolos y políticas públicas articuladas con las políticas públicas nacionales, provinciales y cantonales de prevención y erradicación de la violencia, establecidas en el Plan Cantonal de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las mujeres.

La mesa cantonal para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres mireñas, tendrá los siguientes objetivos:

1. Reconocer y garantizar los derechos de las mujeres, especialmente el derecho a una vida libre de violencia, a través de la prevención, atención, protección, y reparación;
2. Eliminar progresivamente los patrones socioculturales y estereotipos que justifican o naturalizan la violencia, a través de la interacción de los ejes de prevención;
3. Identificar los focos de violencia contra las mujeres para su intervención y toma de decisiones;
4. Brindar servicios especializados de atención y protección integral gratuitos de calidad y pertinencia cultural a mujeres víctimas de violencia y/o cualquier tipo de discriminación;
5. Desarrollar rutas de atención; y denuncias en casos de la violencia contra las mujeres, en el marco de la eficacia de las instituciones para garantizar su seguridad y su integridad, a través de diversos mecanismos de protección;
6. Impulsar y fomentar campañas de sensibilización y procesos de formación basados en el conocimiento, el respeto y la aplicación de los derechos humanos con enfoque de género y violencia contra las mujeres; y,
7. Levantar una línea base, mediante el análisis e investigación de la problemática cantonal sobre violencia contra las mujeres en el cantón Mira.

Art. 12.- La mesa cantonal para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres mireñas, será conformada por todas aquellas instituciones y organizaciones que trabajen para prevenir y erradicar la violencia y manifiesten su voluntad de ser parte de esta.

En general, formarán parte de la mesa cantonal, las instituciones públicas, privadas y de sociedad civil que presten servicios de salud, educación, inclusión económica y social, de seguridad, protección, entre otros, que brinden servicios para la prevención, protección, atención o reparación, de manera integral, y lo conformarán las siguientes instancias:

1. Institución rectora de la política pública local conforme el Art. 38 de la Ley Orgánica Integral de Prevención y Erradicación de la Violencia contra la Mujer:
 - a) Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Mira.
2. Instituciones públicas sectoriales, conforme el Art. 23 al Art. 37 y siguientes de la Ley Orgánica Integral de Prevención y Erradicación de la Violencia contra la Mujer:
 - a) Ente rector de justicia y derechos humanos desconcentrado;
 - b) Ente rector de educación desconcentrado;
 - c) Ente rector de salud desconcentrado;



- d) Ente rector de Seguridad Ciudadana y Orden Público desconcentrado;
 - e) Ente rector de trabajo desconcentrado;
 - f) Ente rector de inclusión económica y social desconcentrado;
 - g) Servicio Integrado Seguridad ECU 911 desconcentrado;
 - h) Consejo la Judicatura desconcentrado;
 - i) Fiscalía General del Estado desconcentrado;
 - j) Defensoría Pública desconcentrado;
 - k) Defensoría del Pueblo desconcentrado.
3. Cooperación y asistencia internacional (mandatos y agendas bilaterales y multilaterales de cooperación y asistencia técnica internacional) y las organizaciones no gubernamentales afines a sus objetivos programáticos (principio de corresponsabilidad y participación).
 4. Todas las organizaciones no gubernamentales y de cooperación internacional existentes en el cantón o que pudieran crearse o fortalecer sus estrategias y objetivos hacia la prevención y erradicación de la violencia de género contra mujeres, niñas, niños, adolescentes y/o personas LGBTIQ+ en contextos de normalidad, emergencias incluido de movilidad humana.
 5. Sociedad civil y comunidades (principio de corresponsabilidad y participación).
 6. Todas aquellas organizaciones sociales análogas a los fines, objetivos y líneas de acción del Sistema Cantonal.

TÍTULO III

DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DEL CANTÓN MIRA

CAPÍTULO I

Articulación y Políticas públicas locales

Art. 13.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira, tomará las decisiones técnicas y políticas en el ámbito de sus competencias y funciones, que favorezcan la prevención y erradicación efectiva de la violencia contra las mujeres e implementará de manera inmediata todas las acciones que garanticen la plena ejecución de esas decisiones, siempre con la aplicación de los enfoques de derechos humanos e igualdad de género, intergeneracional, discapacidades, movilidad humana, pueblos y nacionalidades.

Art. 14.- Para la formulación, aplicación, seguimiento, coordinación y evaluación de políticas y servicios relacionados con la prevención y erradicación de violencias contra las mujeres y todo tipo de discriminación, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira, adquiere el compromiso de promover la gestión de las políticas, programas, proyectos y prestación de servicios, que incorporen y apliquen el enfoque de pertinencia intercultural.

Art. 15.- La pertinencia cultural implicará la adaptación de todos los procesos y servicios relacionados con esta ordenanza a las características geográficas, ambientales, socioeconómicas, lingüísticas y culturales del territorio de Mira.

Asimismo, procurará la valoración e incorporación de la cosmovisión y concepciones de desarrollo y bienestar de los diversos grupos de población que habitan en el cantón Mira incluyendo tanto las poblaciones asentadas originalmente como las poblaciones en situación de movilidad humana y de acogida.

Art. 16.- Las políticas públicas propuestas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira que estén relacionadas a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, el plan cantonal para prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, deberán ser priorizadas para su tratamiento en el Concejo Municipal y sus comisiones.

Art. 17.- Al titular del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira le corresponde generar la iniciativa de articulación con los otros niveles de gobiernos descentralizados y del nivel desconcentrado. Para ello generará los instrumentos legales y de compromiso a fin de:

- a) Financiar programas o proyectos de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres.
- b) Identificar territorialmente los focos de violencia contra las mujeres, las niñas y las adolescentes, para una intervención que garantice su protección.
- c) Impulsar y fomentar en el cantón, a través de campañas de sensibilización, y procesos de formación, el conocimiento, el respeto y la garantía a una vida libre de violencia para mujeres.
- d) Brindar de manera concurrente servicios especializados e integrales de atención, acompañamiento y seguimiento gratuitos, de calidad y con pertinencia cultural a mujeres víctimas de violencia o cualquier tipo de discriminación.
- e) Diseñar programas de sensibilización, atención y capacitación en prevención dirigidos a víctimas y sobrevivientes, así como a agresores, a partir del cuestionamiento de las masculinidades hegemónicas.
- f) Observar y promover que los medios de comunicación locales no fomenten la violencia contra las mujeres, o cualquier tipo de discriminación.
- g) Promover e incentivar la investigación, elaboración y publicación periódica de estudios e informes estadísticos sobre el estado de la violencia contra las mujeres en el cantón.
- h) Desarrollar, dar a conocer y hacer seguimiento al funcionamiento efectivo de rutas de denuncia y atención en casos de violencia contra las mujeres, en el marco de la eficacia de las instituciones para garantizar su protección y su integridad, fomentando comunidades seguras.
- i) Sensibilizar a la ciudadanía, usuarias y usuarios y prestadoras y prestadores de servicios para la eliminación de la violencia contra las mujeres que se produzca en el transporte y espacios públicos.



- j) Incluir de forma prioritaria en los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón, y en todas las herramientas de gestión territorial aplicables dentro del territorio, medidas para prevenir y erradicar de manera articulada y progresiva la violencia contra las mujeres.
- k) Generar procesos de capacitación de aprobación obligatoria a la totalidad de servidores y servidoras municipales y entidades adscritas en prevención y atención de violencia de género contra las mujeres, siendo responsabilidad de la Jefatura de Talento Humano o sus equivalentes su cumplimiento.
- l) Elaborar un boletín anual con los datos sobre violencia contra la mujer evidenciando lo realizado por cada integrante del Sistema Cantonal.
- m) Fomentar la participación de las mujeres, a través de los espacios de participación ciudadana y control social para la promoción, defensa y vigilancia de derechos, tales como: Consejos Consultivos Cantonales de Género y Defensorías Comunitarias.

CAPÍTULO II

PLAN CANTONAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES DE MIRA

Art. 18.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira, elaborará una herramienta de planificación y de trabajo coordinado con las diferentes instancias e instituciones públicas, privadas y de la sociedad civil, relacionadas con la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres. Esta herramienta se denominará Plan Cantonal para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres de Mira. Su alcance, construcción y aplicación responderá a lo establecido en esta ordenanza y reglamentos complementarios pertinentes que se ejecuten.

Art. 19.- La elaboración del plan cantonal será coordinado y ejecutado por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Mira, con el apoyo de instancias municipales correspondientes como lo son el Centro de Atención Integral de Equidad y Justicia, la Junta Cantonal de Protección de Derechos y la comisión encargada de temáticas de igualdad, género, grupos de atención prioritaria, movilidad, cultura, desarrollo económico y cualquier otra que desarrolle actividades con mujeres que podrían estar en riesgo de vulnerabilidad o ser víctimas de violencias.

Art. 20.- El plan cantonal de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, garantizará la participación ciudadana efectiva de las titulares de derechos, sean personas naturales y jurídicas representantes de movimientos, organizaciones y redes de instituciones públicas, privadas y de la sociedad civil relacionadas con las temáticas de prevención, atención o erradicación de la violencia contra las mujeres en el cantón. Este proceso participativo se deberá aplicar tanto en la construcción del plan como en la validación de su versión final, para lo cual el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Mira establecerá el mapeo correspondiente.

El plan cantonal armonizará con las políticas y lineamientos establecidos en la agenda local para la igualdad del cantón Mira, así como con los principios de igualdad y no

discriminación; y, los enfoques de la igualdad intercultural, intergeneracional, integralidad e interdisciplinariedad contenidos en la constitución y en la legislación ecuatoriana vigente, en los temas relacionados con la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres. Estará enmarcado en la herramienta de planificación nacional y local de prevención y erradicación de la violencia.

Este plan cantonal, previo el conocimiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, y la respectiva aprobación por parte del Concejo Municipal de Mira, contará con los siguientes elementos:

1. Estado situacional de la violencia contra las mujeres en el cantón.
2. Metas anuales.
3. Indicadores.
4. Mecanismos de evaluación.
5. Mecanismos de participación ciudadana en la toma de decisiones de las actividades con las que se implementará el plan cantonal.
6. Estrategias de fortalecimiento de capacidades de instituciones y organizaciones relacionadas con la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres.
7. Articulación y coordinación interinstitucional con instituciones públicas y privadas, así como con los gobiernos autónomos descentralizados en el nivel parroquial.
8. Estrategias de comunicación, sensibilización y formación a servidores y servidoras públicas municipales, así como de la sociedad civil en prevención y erradicación de violencia contra las mujeres; y,
9. Los demás requeridos en el marco de la constitución y las leyes.

Art. 21.- Implementación del plan cantonal: La implementación y ejecución progresiva del plan, será de responsabilidad compartida y coordinada entre las instituciones establecidas en el mismo, bajo la coordinación del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Mira y las direcciones encargadas en temas de Inclusión Social, Comunicación, Desarrollo Económico Local, Participación Ciudadana y/o demás instancias municipales en el ámbito de sus competencias.

Art. 22.- Informes anuales: El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Mira, elaborará un informe anual sobre el cumplimiento de las metas establecidas en el plan cantonal, el mismo que será presentado al pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y del Concejo Municipal para su aprobación y recepción de observaciones, sugerencias y recomendaciones.

Art. 23.- Seguimiento y evaluación de la ejecución del plan: El seguimiento, y fiscalización del plan cantonal de prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres en el cantón Mira, será responsabilidad de la comisión municipal especializada en los temas de igualdad y género, quienes desarrollarán un informe anual público.



Las organizaciones de la sociedad civil relacionadas con acciones de prevención y erradicación de violencia contra las mujeres en el cantón, vinculadas al Sistema Cantonal de Protección de Derechos de Mira, podrán realizar una veeduría ciudadana al informe anual público, sobre la ejecución del Plan. De requerirse, dispondrán de la información relativa a la ejecución del plan, especialmente de las actividades implementadas durante su tiempo de aplicación.

TÍTULO IV DE LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN

CAPÍTULO I PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Art. 24.- Todas las instituciones que forman parte del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos para los Grupos de Atención Prioritaria de Mira coordinarán y ejecutarán acciones para la prevención de las violencias contra las mujeres en armonía con lo planificado en el plan cantonal para la prevención y erradicación de la violencia hacia las mujeres.

Art. 25.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira, gestionará e implementará estrategias a favor de la promoción y prevención de la violencia hacia las mujeres, entre las cuales estarán:

- a) Transversalizar el enfoque de género en el ciclo de construcción de las políticas públicas, en la implementación de programas, prestación de servicios, así como en los instrumentos de planificación y ejecución tales como el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Agenda Local para la igualdad, y otros instrumentos de desarrollo local, promoviendo la participación ciudadana y voces de las mujeres en las diferentes etapas de vida y diversidad en la toma de decisiones.
- b) Adaptar los mecanismos, programas, proyectos y servicios vinculados a la prevención de la violencia contra las mujeres, a las características geográficas, ambientales, socioeconómicas, lingüísticas y culturales del cantón y sus parroquias, que incluyan las perspectivas de movilidad humana, así como de actuación frente a emergencias y desastres.
- c) Realizar procesos formativos sobre derechos humanos, derechos de pueblos y nacionalidades con especial atención a favor de la población afro ecuatoriana e indígena, en el derecho a la protección frente a toda forma de violencia hacia mujeres, niñas, niños y adolescentes en el territorio de Mira. Para ello fortalecerá el trabajo en redes desde una acción coordinada con las instituciones del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos para los Grupos de Atención Prioritaria.
- d) Generar acciones que promuevan el uso de tiempo libre y de encuentros de mujeres en toda su diversidad y ciclo de vida, así como a sus familias en espacios públicos que permitan reafirmar el compromiso de contar con lugares abiertos seguros y libres de toda forma de violencia, incluido el acoso.

- e) Ejecutar campañas permanentes de sensibilización ciudadana a favor de la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, la corresponsabilidad parental y familiar en las tareas de cuidado, de igualdad y no discriminación, adaptadas a los entornos urbano y rural, en instituciones y con la comunidad educativa, instituciones públicas y privadas utilizando medios masivos y alternativos de comunicación y con apoyo de la organización social y comunitaria en su difusión.
- f) Coordinar acciones con la autoridad local en el nivel educativo a favor de la prevención de la violencia entre padres, en el noviazgo y todas las formas de relaciones interpersonales que generen relaciones inequitativas de poder basadas en género.
- g) Desarrollar procesos metodológicos adaptados a edades tempranas de las mujeres que permitan la escucha activa de las niñas y las adolescentes, el conocimiento de sus demandas y participación en los espacios de toma de decisiones que permita contribuir al diseño de políticas de prevención y erradicación de la violencia de género que en razón de su edad y género les afecta.
- h) Impulsar mecanismos comunitarios y barriales de prevención con uso de alarmas, rondas de vigilancia y acompañamiento, adecuación de espacios públicos seguros con inclusión de la dirigencia barrial en conjunto con la Policía Nacional y otras instituciones competentes.
- i) Promover la investigación y documentación de los saberes de las mujeres diversas para la preservación de la cultura de los pueblos relativa a formas y expresiones de convivencia pacífica y cultura de paz a favor de una vida libre de violencia basada en género.
- j) Impulsar el registro de datos provenientes de las instancias que desde el nivel municipal y en el marco de sus competencias registren información que permita visibilizar, analizar y alertar situaciones de violencia hacia las mujeres y las niñas en articulación con instituciones del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos para los Grupos de Atención Prioritaria.

Art. 26.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira, a través de las Direcciones de Obras Públicas y Gestión Ambiental, Dirección de Desarrollo Local, Planificación, Comunicación; según el ámbito de competencia, coordinará la información que a partir de la presente ordenanza se difunda en espacios públicos de mayor afluencia como parques, paraderos, plazas, mercados, inmediaciones de centros educativos, entre otros. En estos esfuerzos se incluirán formas masivas de difusión, tales como perifoneos u otras similares.

Art. 27.- Las Direcciones de Obras Públicas y Gestión Ambiental, Dirección de Desarrollo Local, Planificación, Comunicación; según el ámbito de competencia, promoverán en los establecimientos que se desarrollan actividades económicas, así como en las obras en proceso de edificación, se coloquen de modo visible en sus entradas y lugares interiores, anuncios sobre la prohibición de comportamientos



encaminados a conductas inapropiadas o al acoso sexual que agravién, especialmente a las mujeres y niñas.

Art. 28.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón de Mira, exigirá a las personas naturales y jurídicas que oferten y presten bienes y servicios a cualquier entidad municipal, suscribir un compromiso a favor de la prevención y erradicación de la violencia hacia las mujeres, así como la socialización de la presente ordenanza a sus equipos y a quienes a su nombre se vinculen.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira declara a sus instalaciones como espacios libres de violencia contra las mujeres, por lo cual se obliga a realizar procesos continuos de capacitación a los equipos que trabajan en ellas.

CAPÍTULO II

De las prohibiciones

Art. 29.- Se prohíbe el uso de recursos públicos o presupuesto municipales para financiamiento o auspicio de certámenes de belleza u otros similares que promuevan estereotipos de género o violencia contra las mujeres en el cantón Mira, en especial aquellos que involucren o participen niñas o adolescentes.

En caso de evidenciarse vulneración de derechos como consecuencia de estos eventos particulares o privados, la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Mira, dentro de sus competencias, conocerá el caso e iniciará el procedimiento administrativo de oficio o a petición de parte, a fin de determinar la existencia de vulneración de derechos, dictar las medidas administrativas de protección y determinar las sanciones correspondientes establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia y Ley Orgánica de Prevención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres.

Art. 30.- Se prohíbe transmitir mensajes y/o publicidad que fomente la violencia contra las mujeres y refuerce estereotipos de género. El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira, exigirá a los medios de comunicación públicos y/o privados con los que posea relación contractual, empresas públicas y entes adscritos, incorporar espacios de difusión bajo periodicidad regular a fin de promover su compromiso a favor de la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

La Comisaría Municipal, regulará y controlará la colocación de publicidad exterior con contenido que fomente los estereotipos de género y violencia contra las mujeres, para lo cual se aplicará la normativa pertinente.

Se promoverá que en los eventos sociales y culturales se incluyan acciones a favor de la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

TÍTULO V

DE LAS ACCIONES DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN

CAPÍTULO I

La atención y protección especializada

Art. 31.- El Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos para los Grupos de Atención Prioritaria de Mira, en el marco de sus competencias, garantizará la organización y prestación de los servicios especializados para la atención integral en razón de la edad a niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores y en toda su diversidad que han sido víctimas de violencia. Para ello organizará su respuesta inmediata y eficaz activando las rutas y protocolos diseñados localmente.

Art 32.- Las víctimas que denuncien cualquier tipo de violencia, tanto en la vía administrativa o judicial, recibirán atención con base a los protocolos y procedimientos creados para su protección, para lo cual todos los servicios de atención a víctimas de violencia contra las mujeres deberán contar con el personal capacitado así como espacios adecuados para su atención especializada, considerando la pertinencia cultural, la edad, diversidad sexo-genérica, movilidad humana, así como el entorno geográfico urbano o rural.

Art. 33.- Las entidades públicas, privadas y comunitarias de atención, asegurarán los recursos técnicos y financieros, a fin de brindar la debida prestación de servicios a víctimas de violencia con equipos especializados a favor de su atención integral. Este organismo será responsable de la implementación y funcionamiento del Servicio Especializado de Atención Integral a Víctimas de Violencia contra las mujeres y miembros del núcleo familiar, brindando asistencia integral a favor de la reparación de sus derechos.

En la prestación de estos servicios, se abordarán acciones desde la perspectiva de las víctimas, considerando un enfoque sistémico y familiar, así como de intervención con agresores.

Art. 34.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira en coordinación con instituciones del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos para los Grupos de Atención Prioritaria, especialmente con el Distrito del Ministerio de Salud Pública, aperturarán espacios y redes de apoyo a favor de la salud mental incluida la salud sexual y reproductiva de las sobrevivientes de la violencia y de víctimas indirectas del femicidio. Para el diseño e implementación de acciones se generarán alianzas con entidades privadas especializadas en el tema, así como se contará con el apoyo de la cooperación internacional especializada en el tema.

Art. 35.- Servicio Especializado de Atención Integral a Víctimas de Violencia contra las mujeres.- Mediante acto administrativo el Alcalde o Alcaldesa dispondrá el fortalecimiento del Centro Atención Integral de Equidad y Justicia, para que garantice el acceso a servicios especializados de medicina, psicología clínica y de trabajo social para víctimas de violencia contra las mujeres y demás miembros del núcleo familiar en el cantón Mira. Esta dependencia será responsable de la implementación y funcionamiento del Servicio Especializado de Atención Integral a Víctimas de Violencia



contra las mujeres y miembros del núcleo familiar, cuyo objetivo será brindar asistencia integral y protección a fin de coadyuvar a la restitución de sus derechos.

Este servicio contará con un modelo de gestión y atención articulada y técnicos especializados en psicológica clínica y trabajo social, el cual abordará sus acciones desde la visión de las víctimas, pero también atenderá a los entornos afectados, atención que incluirá a las personas agresoras.

CAPÍTULO II

Garantía y Corresponsabilidad en la protección

Art. 36.- El Estado con sus diferentes niveles descentralizado y desconcentrado en lo territorial, es responsable de garantizar el derecho de las mujeres, niñas, adolescentes, mujeres adultas y mujeres adultas mayores, a una vida libre de violencia. La corresponsabilidad recae sobre la sociedad, la familia y la comunidad, a fin de participar en las acciones, planes y programas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, emprendidos por el Estado en todo el ciclo de intervenciones durante la formulación, evaluación, y control social de las políticas públicas que se creen para el efecto.

Art. 37.- Ciudadanas y ciudadanos, así como servidoras y servidores públicos, que conozcan o presenciaren actos de violencia contra las mujeres, niñas o adolescentes, deberán comunicar inmediatamente a la Policía Nacional o a través del Sistema Integrado de Seguridad ECU 911. Las instituciones del Sistema de Protección de Derechos y en general servidoras y servidores públicos tendrán la obligatoriedad de reportar actos de violencia o discriminación que lleguen a su conocimiento. Su omisión será causal de sanción administrativa con aplicación de las reglas del debido proceso.

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Mira, actualizará y difundirá la ruta de atención a víctimas de violencia a fin de mantener informada a la ciudadanía, a potenciales víctimas y sobrevivientes de la violencia contra las mujeres sobre la institucionalidad a la cual acudir, sus competencias y localizaciones.

Art. 38.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos, Tenencias Políticas y Comisarías de Policía Nacional del cantón Mira garantizarán la atención permanente e ininterrumpida para la emisión de todas las medidas de protección inmediata y administrativas de protección que contempla la Ley, sin necesidad de patrocinio profesional, de oficio o ante petición verbal o escrita. Para la emisión de medidas administrativas de protección se considerarán los parámetros de valoración de riesgo y condiciones específicas de las víctimas conforme la Ley y Reglamento.

La Junta Cantonal de Protección de Derechos tendrá a su cargo llevar el registro de la información de las personas sobre las cuales se hayan aplicado medidas administrativas de protección. Esta información se gestionará, además, para la construcción estadística que permita analizar e incidir sobre las causas de la violencia

en lo local y será proporcionada al Registro Único de Violencia, sin perjudicar la confidencialidad de las víctimas de la violencia de género.

Art. 39.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira, asegurará a las mujeres víctimas de violencia de género, los servicios integrales de acogimiento con personal especializado. Se promoverá la mancomunidad con otros gobiernos autónomos descentralizados, a través de alianzas público-privadas, cooperación internacional u otros mecanismos que contribuyan a las acciones de protección. Estarán articuladas con la red de casas de acogida en el nivel nacional.

Art. 40.- Todas las entidades integrantes del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos para los Grupos de Atención Prioritaria tendrán la obligación de cumplir de manera inmediata y oportuna con las medidas dictadas por la autoridad competente y evaluarán de manera periódica el nivel de satisfacción de quienes les son otorgadas las medidas o los servicios prestados.

Art. 41.- Las entidades vinculadas a los temas de movilidad, tránsito y transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira, articularán acciones que orienten y atiendan a mujeres, niñas y adolescentes frente a denuncias por acoso sexual en el transporte y espacios públicos, así como para prestar auxilio y protección a las víctimas. Se generarán acciones de sensibilización y capacitación al personal de transporte sea escolar o institucional para la prevención y erradicación de actos violentos en contra de las mujeres.

TÍTULO VI DE LAS ACCIONES DE REPARACIÓN Y RESTITUCIÓN

CAPÍTULO I De las acciones afirmativas

Art. 42.- Las acciones afirmativas serán las medidas de diferenciación que tengan como finalidad transformar una situación de desigualdad de condiciones en una situación de igualdad real de condiciones. Serán estrategias destinadas a conseguir la igualdad de resultados mediante acciones que permitan eliminar las discriminaciones que tengan que ver con género, orientación sexual o identidad de género que sufren las personas.

Art. 43.- Las instituciones del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos para los Grupos de Atención Prioritaria de Mira desarrollarán e implementarán acciones afirmativas en el ámbito de sus competencias que contribuyan a prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.

Art. 44.- Sin perjuicio de otras que desarrollen e implementen las instituciones, serán acciones afirmativas:



1. El acceso preferencial a prestaciones sociales estatales a sobrevivientes de la violencia y víctimas indirectas del femicidio.
2. El acceso a proyectos productivos y de empoderamiento económico de las víctimas, sobrevivientes de la violencia e inclusión de las víctimas indirectas del femicidio.
3. Las demás que en el marco de la reparación y restitución de derechos se diseñen e implementen en el nivel local en armonía con la Constitución y Tratados Internacionales.

CAPÍTULO II

La autonomía económica de las mujeres en situación de violencia

Art. 45.- Las instituciones del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos para los Grupos de Atención Prioritaria de Mira, generarán iniciativas y proyectos productivos de empoderamiento económico dirigidos a mujeres víctimas y sobrevivientes de la violencia.

Art 46.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira, a través del área de planificación y desarrollo, sin perjuicio, de las funciones establecidas en la normativa vigente serán responsables de:

- a) Elaborar y ejecutar programas y proyectos con enfoque de género para el fortalecimiento, desarrollo económico, emprendimiento, empleo y formación en competencias laborales y profesionales, incluyendo habilidades digitales, con énfasis a mujeres en situación de violencia, con pertinencia cultural y atendiendo las particularidades de mujeres embarazadas, de pueblos y nacionalidades, en condición de movilidad humana y diversidades sexo genéricas.
- b) Coordinar la ejecución de programas y proyectos de responsabilidad social y cooperación interinstitucional con enfoque de género con otros actores del sector privado o público, en los que se incluya la participación de mujeres en situación de violencia.
- c) Impulsar una red de alianzas estratégicas pública, privada y comunitaria, que permita brindar oportunidades laborales de manera prioritaria a mujeres en situación de violencia.
- d) Articular y coordinar con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales y redes la elaboración y ejecución de programas y proyectos de desarrollo productivo con enfoque de género y pertinencia cultural para mujeres víctimas de violencia en los territorios rurales.
- e) Asegurar espacios de cuidado de niños, niñas y personas dependientes de la asistencia de las mujeres víctimas de violencia en los procesos de capacitación.

TÍTULO VII

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CAPÍTULO I

Cumplimiento de mecanismos de participación y corresponsabilidad ciudadana

Art. 47.- Las instituciones que son parte del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos para los Grupos de Atención Prioritaria, facilitarán y garantizarán a la ciudadanía, de modo individual y colectivo, su participación a través de los mecanismos contemplados en la ley.

El Plan Cantonal de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres de Mira, promoverá, capacitará y apoyará la constitución y el fortalecimiento de asociaciones, organizaciones, agrupaciones y redes que se organizan y actúan a favor de la igualdad, prevención y erradicación de la violencia hacia las mujeres.

Art. 48.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira, a través del trabajo coordinado entre el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, la Junta Cantonal de Protección de Derechos junto a la instancia municipal correspondiente, garantizará la participación igualitaria de las organizaciones sociales y comunitaria, en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de políticas públicas, programas, proyectos y prestación de servicios que en el nivel local se desarrollen a favor de la prevención y protección frente a la violencia hacia las mujeres.

A través de los medios y portales oficiales comunicará a la ciudadanía sobre los temas a tratar en sesiones, espacios de rendición de cuentas u otros en los que se aborde la prevención y erradicación de la violencia hacia las mujeres.

Art. 49.- La ciudadanía, de modo individual o colectiva, será corresponsable a través de su participación activa, conforme los mecanismos contemplados en la ley, en la discusión, elaboración de políticas, programas, proyectos y acciones que las instituciones del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos para los Grupos de Atención Prioritaria de Mira realicen, así como en generar propuestas que permitan construir entornos seguros y libres de violencia en el territorio del cantón Mira.

CAPÍTULO II

Presupuesto Participativo

Art. 50.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira y todas las instituciones integrantes del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos para los Grupos de Atención Prioritaria, garantizarán que dentro de su presupuesto anual se establezcan acciones y montos específicos para la aplicación de la presente ordenanza según sus competencias.

Art. 51.- Se aplicará el mecanismo de presupuesto participativo en el diseño de políticas, programas, proyectos y prestación de servicios que estén relacionados con la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Art. 52.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira y todas las instituciones integrantes Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos para los Grupos de Atención Prioritaria, incluirán en sus informes de rendición de cuentas el



cumplimiento de acciones, recursos financieros y técnicos invertidos a favor de la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres diversas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La implementación de las acciones previstas en la presente ordenanza contará con una partida presupuestaria específica a favor de la ejecución del Plan Cantonal de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres mireñas.

SEGUNDA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira anualmente convocará el 25 de noviembre de cada año a sesión solemne, en el cual dará a conocer los avances de las políticas, planes y programas ejecutados por la Municipalidad y el Consejo Cantonal de Protección de Derechos a favor de la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

TERCERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira, en temáticas relacionadas a la prevención de la violencia contra las mujeres, facilitará los medios logísticos, tecnológicos, informáticos y de comunicación municipal para que la ciudadanía pueda ejercer los mecanismos de participación ciudadana contemplados en la Ley de Participación Ciudadana y Control Social.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo de 90 días contados a partir de la aprobación de la presente Ordenanza, se convocará a las delegadas y delegados de la Red Cantonal de Protección Integral de Derechos de Mira, para hacer el llamamiento a la conformación de la Mesa Cantonal de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres de Mira, a fin de elaborar el plan cantonal de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

SEGUNDA.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos junto con el Centro de Atención Integral de Equidad y Justicia y la Dirección de Desarrollo Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mira, en un plazo de 180 días contados a partir de la aprobación de este instrumento, presentarán ante la Comisión de Igualdad y Género el Plan Cantonal de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres para su posterior aprobación por el pleno del Concejo Municipal.

TERCERA.- En el plazo de 180 días, todos los instrumentos de planificación y desarrollo territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira se adecuarán a la presente ordenanza, a fin de incorporar o reforzar, según el caso, políticas, programas a favor de la prevención y erradicación de violencia contra las mujeres.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese la ordenanza para prevenir y erradicar la violencia de género en el cantón Mira y demás normas de menor o igual jerarquía que se contrapongan a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente ordenanza, una vez aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Página Web de la Institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, tal como lo dispone el Art. 324 del COOTAD.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira, a los catorce días del mes de marzo de 2023.

Ing. Johnny Garrido

ALCALDE DEL CANTÓN MIRA



GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN MIRA
ALCALDÍA

Ab. Belén Molina

SECRETARIA GENERAL



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN MIRA
SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico: Que la “ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DEL CANTÓN MIRA” fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira, en dos sesiones ordinarias realizadas los días 07 y 14 de marzo de dos mil veintitrés.

Mira, 14 de marzo de 2023.

Lo certifico.-

Ab. Belén Molina
SECRETARIA GENERAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN MIRA
SECRETARÍA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA.- En Mira, el 17 de marzo de 2023, a las 10h30.- De conformidad con el Art. 322 inciso 4^{to} del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y, una vez aprobada por el Órgano Legislativo, remito el original y



Johnny Garrido
ALCALDE

GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN MIRA



“Cantón de oportunidades”

copias de la presente ordenanza al Ing. Johnny Garrido-Alcalde del cantón Mira, para que la sancione o la observe en el plazo de ocho días.

Lo certifico.-

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN MIRA
SECRETARÍA GENERAL



Ab. Belén Molina
SECRETARIA GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA.- Mira, a los 24 días del mes de marzo de dos mil veintitrés, a las 11h00 am.- De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, a la presente ordenanza se le ha dado el trámite que corresponde y está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y leyes vigentes, **SANCIONO** la presente Ordenanza Municipal.- Por Secretaría General ejecútase y envíese al Registro Oficial para su publicación, conforme lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.- **Cúmplase.-**



GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN MIRA
ALCALDÍA

Ing. Johnny Garrido
ALCALDE DEL CANTÓN MIRA

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA.- Certifico: Que el Ing. Johnny Garrido, en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira, firmó y sancionó la **“ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DEL CANTÓN MIRA”**, a los 24 días del mes de marzo de 2023.

Lo certifico.-

Ab. Belén Molina
SECRETARIA GENERAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN MIRA
SECRETARÍA GENERAL

